

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**  
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

**Sale**  
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO, Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

CIRCULAR NUM. 432.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

- Oviedo 4 de Octubre de 1862.— El Gobernador, Toribio Rubio Campo.
- Don Diego Fernandez, de la Parra de Muñas, en Valdés, para la Habana.
- Don Ginés Martinez, de Cadavedo, en idem, para Buenos-Aires.
- Don Marcelino Rodriguez Rico, de idem, en idem, para idem.
- Don Manuel Mendez, de Canero, en idem, para la Habana.
- Don José Martinez, de Soto de Luña, en Cudillero, para idem.
- Don José Menendez Paje, de Cudillero, para idem.
- Don Celestino Muñoz y Suarez, de Miranda, en Avilés, para idem.
- Don Ramon Garcia Muñoz, de Nembro, en Gozon, para idem.
- Don Ramon Gutierrez, de idem, en idem, para idem.

CIRCULAR NUM. 433.

En la Gaceta núm. 270 de 27 del actual se halla inserto el pliego de condiciones que ha de servir de

base para contratar el surtido de botes de hoja de lata que necesitan las fábricas de tabacos de la península desde 1.º de Enero próximo hasta fin de Diciembre de 1865, y que se espresa á continuación,

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Enero de 1863, la adquisicion de 5.400.000 botes de hoja de lata, para envases de tabacos picados, asi como el mayor número que sobre esta partida se necesiten hasta un máximum de 900.000 en el periodo de duracion del servicio.*

1.ª Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce, emplomada, de mate, buena calidad y de forma elíptica, con tapa de encaje exactamente iguales á los modelos que habrá de manifiesto en la expresada Direccion. El grueso de la plancha, de dos puntos precisamente, y su cabida de media libra unos y de cuarteron otros. Los que no tengan cabida para contener estas cantidades de tabacos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y las hojas que formen el bote consten de más de una pieza, no serán admitidos.

2.ª El contratista entregará en las fábricas de tabaco de la Península en periodos de dos meses, á contar desde 1.º de Enero de 1863, y dentro de los primeros cinco dias de cada uno de ellos, el número de botes que á continuación se espresa, con designacion de la cabida de los mismos comprendiendo así en los tres años de la duracion del servicio la entrega de los 5.400.000 botes de la subasta.

FABRICAS	Botes de media libra	Idem de cuarteron.	Total de botes en cada bimestre.	Correspondencia al año	A los tres años de la contrata.
Alicante	9.000	17.000	26.000	156.000	468.000
Cádiz	29.000	29.000	58.000	348.000	1.044.000
Coruña	500	500	1.000	6.000	18.000
Gijón	500	500	1.000	6.000	18.000
Madrid	21.000	1.000	22.000	132.000	396.000
Santander	5.000	8.000	13.000	78.000	234.000
Sevilla	38.000	68.000	106.000	636.000	1.908.000
Valencia	26.000	47.000	73.000	438.000	1.214.000
			300.000	1.800.000	5.400.000

3.ª Además del número de botes que quedan expresados, el contratista suministrará los que la Direccion le pida hasta un máximum de 900.000, caso de reclamarlo las necesidades de la renta de tabacos en el periodo de la duracion del contrato, los cuales vendrá obligado á presentar en las fábricas que correspondan en un plazo que no exceda de 30 dias desde que se le haga saber el señalamiento.

4.ª Será obligacion del contratista mantener en depósito en las fábricas de tabaco, para precaver accidentes fortuitos en el surtido ó un aumento extraordinario en la labor de picados en lata, el número de botes siguiente.

FABRICAS	Media libra.	Un cuarteron.
Alicante	2.000	4.000
Cádiz	5.000	5.000
Coruña	100	100
Gijón	100	100
Madrid	4.000	200
Santander	1.000	1.500
Sevilla	7.000	10.000
Valencia	5.000	8.000
	24.200	28.900

Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesion del servicio.

5.ª Si el que resulte contratista no hace las entregas ordinarias y los pedidos extraordinarios en los plazos designados por las condiciones 2.ª y 3.ª, la Direccion dispondrá á costa del mismo contratista la construccion de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la respectiva cuenta, sin derecho á reclamacion de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo á que hayan quedado subastados dichos efectos.

6.ª El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador é Inspectores de labores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admision de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato.

7.ª El contratista entregará, dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento, igual número de botes útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto, y en el caso de que falte á esta obligacion, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Direccion hará uso de las facultades que se reserva por la condicion 5.ª mandándoles construir por cuenta del contratista, que así mismo abonará su importe, sea cual fuere.

8.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las fábricas respectivas, cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los dere-

chos y arbitrios establecidos ó que en el trascurso del contrato se establezcan y los de transporte de una á otra fábrica, cuando por faltar al exacto cumplimiento de las entregas sea necesario apelar á este recurso, siendo responsable también de los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de las entregas.

9.º Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos entregas pendientes y sin constituir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato el que se celebre por virtud del abandono.

10. Si los botes que se adquieran por cuenta del contratista salen á más bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

11. El contratista en ningún tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni pró roga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde, y solamente podrá gestionar ante esta Dirección el pago de la cantidad que importen los botes recibidos en las fábricas, con el interés anual de 6 por 100 cuando hayan transcurrido dos meses sin haberse satisfecho, contados desde los 30 días siguientes á la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer dicha reclamación todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

12. El contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que ingresará en la Caja general de depósitos al día siguiente de serle comunicada la adjudicación. Esto y todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebración del contrato, responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y por los medios que establece la instrucción de Contabilidad de 25 de Enero de 1850 y la de 15 de Setiembre de 1852.

El referido depósito no podrá ser retirado sin prévio aviso que á la expresada oficina pasará la Dirección de Estancadas, y esta no acordará la devolución del mismo al interesado hasta que se justifique que el contratista no tiene contra sí responsabilidad de ninguna especie.

13. La Hacienda pagará al contratista en las respectivas fábricas el importe de los botes que estas le admitan

para satisfacer las entregas ordinarias dentro de los 30 días siguientes al en que le sean recibidos.

El importe de los que constituya en depósito, según la condición 4.ª, le será asimismo satisfecho á los 30 días siguientes á la conclusión del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer las últimas entregas; pero si esto no le conviniera, los retirará entonces, prévia orden que la Dirección comunicará á las fábricas.

14. El que resulte contratista construirá y entregará en esta Dirección al día siguiente de serle comunicada la adjudicación del remate, ocho cajas, conteniendo cada una un bote de cada clase de los que se subastan, contruidos con estricta sujeción á los modelos citados en la condición 1.ª, que son exactamente iguales á los que están en circulación para remitirlas á las respectivas fábricas, con objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

16. El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consignará la renuncia expresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjería, quedando sujeto si no lo hace á la responsabilidad marcada para este caso en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. La subasta tendrá lugar, en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 30 de Octubre próximo, después de haberse publicado en la «Gaceta y Boletines oficiales» de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefe de Administración de la misma y de uno de los Consejeros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

18. En dicho día, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujeción al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresará el nombre, rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten; y para que puedan ser admitidos, irá unida certificación expresiva de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad 10.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado, y los recibos que justifiquen contribuyen desde un año antes al Estado por contribución territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones

que queden sin admitir se les devolverán en el acto las cartas de pago del depósito que se previene para licitar.

19. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposición á nombre de otra persona ó de alguna razón social acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

20. Dada las dos y media se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeración.

Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta para optar por la proposición más ventajosa con relación á los tipos que se establezcan para licitar y solicitar la adjudicación del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las más ventajosas hubiere dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

21. Los tipos de precio á la baja que han de servir para esta subasta constarán en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido después de cerrado el acto de admisión de proposiciones y de haber dado lectura de todas ellas.

22. Para estimar la proposición más beneficiosa de las que se presenten, en el acto de la subasta se tomará de las mismas el precio de los botes de media libra y cuarteron, los que se multiplicarán por el número de ellos que de las respectivas cabidas han de entregarse en las fábricas al año y constan en la condición 2.ª, y la suma de los productos que más pequeña sea será desde luego la preferida, solicitando del Gobierno de S. M. la adjudicación del remate á favor de su autor, siempre que su resultado sea igual ó inferior al que ofrezcan los tipos oficiales.

Madrid 1.º de Agosto de 1862.—José María de Ossorno.

#### Modelo de proposición.

D. N., vecino de..... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... fecha....., y en el «Boletín» de la provincia, número..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro de 5.400.000 botes de hoja de lata, y además los que se le pidan hasta el máximo de 900.000 en el término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1863, se compromete á entregar ca-

da bote de media libra al precio de..... (en letra reales y céntimos en su caso), y el de cuarteron al precio de.....

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se inserta en este periódico oficial conforme á lo dispuesto por la dirección general de Estancadas. Oviedo 30 de Setiembre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rafael Alonso.

### Bienes de corporaciones civiles.

#### INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

Rústicas.—Menor cuantía.

#### Partido de Luarca.

Número 769 del inventario.—Las fincas que lleva en arriendo Santos García Espueladorada, vecino de San Pelayo, parroquia de la Montaña, en Luarca, procedentes del Hospital de esta villa y son:

Una tierra llamada de la Ermita, sita en Sierra del mismo nombre, parroquia de la Montaña, de 385 estadales (23,45 áreas.) Linda por abajo camino real, por arriba doña María Pérez Botas, y de ambos lados hacienda de doña Josefa Abello Fuertes.

La tierra del Piñedo, sita en la Sierra de los Salgueiros, cabida de 303 estadales (20,13 áreas.) Linda por arriba Pedro Gonzalez, de abajo Juan Pérez, de un lado tierras de diferentes particulares y de la otra tierras de las Fontanicas.

El cuarto alto de la casa en que vive, unido á la que fué de Francisco Menendez, hoy propia del Francisco.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según los peritos. Se han capitalizado por la renta de 150 graduada por los mismos en 2,925 rs. y tasadas en 5,030, que serán el tipo para la subasta.

Número 770 de idem.—La tierra nombrada de las Bragadas, sita en la Sierra de don Pedro Carcedo, de la misma procedencia, que lleva Juan Pelaez, y tiene de superficie 5,922 varas (41,36 áreas.) Linda al P. camino y José García del Prestamo, y N. camino y José Menendez. Se ha tasado en 4,000 rs. y capitalizado por la renta de 200 graduada por los peritos en 4,500 rs. tipo para la subasta.

Número 771 de idem.—Otra tierra que tiene el mismo nombre, sita en id. y de la misma procedencia que lleva Manuel García del Préstamo, de 1,974 varas (13,81 áreas.) Linda al O. José García, P. Gerónima Suarez, M. Carlos Rodríguez de Castro y N. camino servidero. Se ha tasado en 2,050 rs. y capitalizado por la renta de 100 graduada por los peritos en 2,250 rs. tipo para la subasta.

Número 772 de idem.—La tierra llamada del Rondo, sita en la Sierra de Carcedo, de igual procedencia, que lleva Ramon Arrufada, de 925 varas (6,46 áreas.) Linda al O. don Celestino Pico, P. Francisco García Paredes, N. y M. don Andrés Sanflechoso. Se ha tasado en 740 rs. y capitalizado por la renta de 37 graduada por los peritos en 852 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 773 de idem.—La tierra nominada el Moriton, sita en términos de Carcedo, de idéntica procedencia, que lleva José Perez Obanza, de 738 varas (5,13 áreas.) Linda al O. el llevador, P. Eugenio Rodríguez, N. seve y José Perez Obanza y M. camino; seve y Maria Cernuda. Se ha tasado en 640 rs. y capitalizado por la renta de 32 graduada por los peritos en 720 rs. tipo para la subasta.

Número 774 de idem.—La tierra nominada la Feita, en términos de Llaneces, en idem, de la misma procedencia, que lleva Genaro Cernuda, de cuarto y medio día de bueyes (4,71 áreas.) Linda al O. seve y castañedo del llevador y por las demás partes también hacienda del mismo. Se ha tasado en 750 rs. y capitalizado por la renta de 32 graduada por los peritos en 720 rs. tipo para la subasta.

Número 775 de idem.—El prado llamado de la Estrecha, en término de Biescas, parroquia de Castañedo, de 336 varas (2,35 áreas), procede del mismo hospital y la lleva en renta Cecilio Fernandez. Linda al O. pared y camino, P. pared y José Martinez, M. el llevador y N. Josefa Cernuda. Se ha tasado en 580 rs. y capitalizado por la renta de 18 graduada por los peritos en 405 rs. tipo para la subasta.

Número 776 de idem.—El pozo nominado de los Pumares, en término de Biescas, parroquia de Castañedo, de medio día de bueyes (6,29 áreas.) Linda al O. José Martinez, P. Manuel Asenjo, M. Manuel Garcia y N. Juana Bayon. El prado llamado de Pumario, en idem, de un cuarto día de bueyes (3,14 áreas.) Linda al O. Juan Perez, P. rio de Castañedo, y M. y N. Juan Riesgo.

Estas fincas proceden del mismo hospital y las lleva en arrendamiento José Pelaez, conviniendo venderlas reunidas segun los peritos. Se han tasado en 800 reales y capitalizado por la renta de 39 graduada por aquellos en 877 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 777 de idem.—La tierra nominada de Bullacin, de manso y bravo, en términos de Biescas, de igual proce-

dencia, que lleva Francisco Cernuda, de medio día de bueyes (6,29 áreas.) Linda al O. José Fernandez y otros, P. Juana Bayon, M. José del Con y N. Rosalia Negron. Se ha tasado en 680 rs. y capitalizado por la renta de 34 graduada por los peritos en 755 rs. tipo para la subasta.

Número 778 de idem.—El prado del Fresno, en el mismo término é idéntica procedencia que lleva Manuel Fernandez; ocupa la superficie de medio día de bueyes (6,29 áreas) y linda al O. José Fernandez, P. y N. el llevador y M. José Fernandez, mayor. Se ha tasado en 640 rs. y capitalizado por la renta de 37 graduada por los peritos en 832 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes la de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.ª de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las intruccioncs de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lueca á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos

productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 29 de Setiembre de 1862.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

#### Distrito Universitario de Oviedo

##### Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncia vacante la Escuela elemental de niños del barrio de Sabugo en Aviles, dotada con tres mil trescientos reales, habitacion capaz para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas: la cual ha de proveerse por concurso entre los maestros que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios, con sueldo que no baje en mas de mil cien reales del de la Escuela que se anuncia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Oviedo 26 de Setiembre de 1862. El Rector, Marqués de Zafra.

#### Colegio de niñas huérfanas Recoletas.

Se halla vacante una plaza de pensionada en dicho Colegio, cuya provision corresponde á la Junta de Patronos del mismo.

Las circunstancias que se exigen para aspirar á ella son las de ser pobre, huérfana, al menos de padre, ser naturales de esta ciudad ó de cualquiera otro pueblo del Obispado de Oviedo, y tener la edad desde ocho años cumplidos á doce no cumplidos.

Las aspirantes presentarán á este Rectorado dentro del término de un mes, desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten concurrir en ellas las circunstancias espresadas.

La agraciada debe traer á su ingreso en el Colegio los efectos siguientes: un baul, colchon y gergon ó

dos colchones, dos mantas, dos colchas, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohada, dos pañuelos; dos camisas y dos pares de calcetas; los cuales cuando salga, le serán devueltos en el estado que se encuentren. Oviedo 27 de Setiembre de 1862.—El Rector, Marqués de Zafra.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Izquierdo, escribano de Cámara de la audiencia territorial de esta provincia.

Certifico: que en este Superior tribunal se pronunció la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo á veinte y dos dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito de menor cuantía sobre restitucion de la mitad de una casa, seguido en el juzgado de primera instancia de Belmonte, entre partes, de la una don José Gonzalez, vecino de Corias, parroquia de dicha villa de Belmonte, representado en este Superior tribunal por los estrados en su rebeldia, demandante, y de la otra don Angel Gonzalez, vecino de Ondes en el concejo de Grado, demandado, su procurador don José Maria Alvarez: cuyos autos han venido ante nos en apelacion, interpuesta por el don Angel, de la sentencia que dictó el juez de primera instancia en veinte y seis de Junio último, habiendo sido ministro ponente el señor don Facundo Valdés Hévia: observados los términos y trámites legales.

Vistos:

Adoptando los fundamentos de la referida sentencia apelada, y visto el artículo mil ciento cincuenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia con las costas de esta instancia al apelante.

Asi por esta muestra definitivamente juzgando, la cual se publicará en el Boletin oficial de la provincia, devolviéndose los autos al juez de primera instancia, con certificacion de ella y de la tasacion de costas que se haga para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Mariano Navarro.—Facundo Valdés Hévia.—Juan Criales.—Nicolás Casanova. Para que conste y se inserte en el Boletin oficial de la provincia, pongo la presente que firmo en Oviedo y Setiembre veinticinco de mil ochocientos sesenta y dos.—Don Francisco Izquierdo.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En virtud de la autorizacion que se concede á esta corporacion municipal por el Real decreto de 20 de Agosto del año próximo pasado, para contratar en dos ó mas emisiones sucesivas un empréstito de 80 millones de reales en obligaciones municipales al portador con el interés anual de 6 por 100 y uno por 100 de amortizacion, y con el objeto de continuar las obras de mejora, ornato y embellecimiento ya emprendidas, y de acometer las demás para que estos fondos están exclusivamente destinados, se saca á pública subasta la segunda emision de este empréstito; consistente en el capital de 30 millones de reales representado por 30,000 obligaciones, bajo las prescripciones que se mencionan en dicho Real decreto, y con las condiciones que se espresan á continuacion:

### Prescripciones del Real decreto.

El importe de la emision de las obligaciones se impondrá en la caja general de depósitos, de donde el ayuntamiento podrá ir estrayendo las sumas que sean necesarias para la ejecucion de las obras.

La negociacion de las obligaciones se hará en subasta pública con las formalidades establecidas y por medio de pliegos cerrados.

Se admitirán proposiciones desde una obligacion en adelante, y se adjudicarán con sujecion á lo que determine el pliego de condiciones que se publicará con 30 dias de antelacion á cada subasta.

Las obligaciones se adjudicarán conforme á las proposiciones que se hayan presentado, prefiriendo los precios mas altos, y en igualdad de estas, las que comprendan de una á 10 obligaciones. El resto, en igualdad tambien de precios, se adjudicará á las proposiciones de mayor suma.

El tipo mínimo en las subastas será el de 85 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

El ayuntamiento consignará todos los años en su presupuesto un crédito de 5.600,000 rs. para el pago de intereses y amortizacion de estas obligaciones cuidando constantemente, con arreglo

á las leyes, de que esta cantidad no reciba distinta aplicacion.

Se consignará tambien semanalmente en la caja general de Depósitos la cantidad de 105,000 para que con sus intereses acumulados, se complete la ya espresada de 5.600,000 reales.

La amortizacion de estas obligaciones tendrá lugar anualmente por todo su valor nominal y por medio de un sorteo público.

El ayuntamiento solicitará de mi Gobierno, por el conducto debido, que las obligaciones municipales de Madrid se consideren como efectos públicos.

### Condiciones de ejecucion.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 15 de Octubre del presente año de 1862 en las Casas consistoriales, á la una de su tarde, y será presidida por mí ó por la persona que delegare.

2.ª El tipo mínimo admisible en esta segunda emision será el de 88 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

3.ª Las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados se extenderán en los modelos que se hallarán en la portera de la secretaria del Excmo. ayuntamiento; y como indica el art. 4.º del Real decreto pueden comprender desde una obligacion en adelante.

4.ª Para tomar parte en esta licitacion ha de constituirse previamente en la de S. E. el depósito de uno por 100 en metálico del importe nominal de cada proposicion, y el resguardo que se espida se acompañará al pliego de proposicion, desechándose las que carezcan de este requisito y aquellas en que haya diferencia entre el nombre del proponente y depositante.

5.ª De las proposiciones que puedan hacerse comprensivas de cifras decimales, solo se admitirán aquellas en que esta fraccion se halle espresado por 5 céntimos ó seis múltiplos exactos.

6.ª El dia de la subasta se señalará por el presidente cuando menos el término de media hora para la admision de los pliegos cerrados que se irán numerando por orden correlativo á medida que se entreguen. Discurrido este tiempo se abrirán por el presidente, leyéndose en alta voz y anotándose su respectivo contenido sin que abierto el primer pliego se admita ningun otro nuevo. Tampoco se permitirá retirar ninguno de los pliegos entregados, ni hacer en ellos enmienda, modificacion ni variacion alguna.

7.ª La adjudicacion de las obligaciones se verificará en la forma que determina el art. 5.º del Real decreto de 20 de Agosto, esto es, prefiriendo los precios mas altos, y en igualdad de estos, las proposiciones que comprendan de una á diez obligaciones, y el resto, en igualdad tambien de precio á los de mayor suma.

8.ª Se publicará en los periódicos oficiales de la capital el nombre del proponente y cantidad de su proposicion. El pago del líquido importe se verificará en los tres plazos siguientes, sin que esta disposicion sirva de obstáculo á los interesados para ejecutarle al contado ó solo en dos; el 30 por 100 del 20 al 30 de Octubre precisamente; otro 30 por 100 el 10 de Noviembre, y el 40 por 100 restante el 25 de este último mes.

9.ª La cantidad depositada para tomar parte en la licitacion se conservará en poder del Ayuntamiento hasta la completa entrega del líquido equivalente al valor de la proposicion para que fué destinada; y si por cualquier circunstancia no retirasen los interesados las obligaciones correspondientes á los plazos designados, quedará en beneficio del Ayuntamiento, sin derecho á reclamacion de ningun género.

10. Entre tanto que se entregan á los interesados las obligaciones originales representativas del valor por que se hubieren suscrito en esta negociacion, se les facilitará por el Ayuntamiento una inscripcion nominativa y justificante de la suma que tuvieren satisfecha, de cuyo documento podrán usar provisionalmente en el todo ó parte por medio de trasferencia, con intervencion de la seccion de empréstito.

11. Las obligaciones gozarán del interés de 6 por 100 desde el dia 1.º de Noviembre de 1862.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Setiembre de 1862.

—El Alcalde-corregidor, Duque de Sesto.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes.

La casa señalada con el número 13 de la calle de la Tahona de esta ciudad.

El monte del Requexo, de veinte y nueve dias de bueyes poco más ó menos, sito en la Pedrera, parroquia de Villaperi.

Las caserías y bienes que llevan en arrendamiento José Perez y José Flores, vecinos de la parroquia de Bonielles, concejo de Llanera, por los que

pagan de renta 14 fanegas de trigo y 6 copines.

La persona que quiera tratar de su adquisicion, podrá verse con Don Rafael Sarandese que vive calle de la Puerta nueva, número 13.

La oficina de Investigacion de Bienes Nacionales de la provincia, á cargo de Don Baudilio Figuerola, se ha trasladado á la calle de San Francisco, número 17, piso bajo.

## CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

La compañía de los Caminos de Hierro del Norte, deseosa de dar al comercio de líquidos todas las garantías posibles, ha adoptado lo siguiente:

1.º Siempre que se avise con veinticuatro horas de anticipacion en una estacion cualquiera, la entrega de una cantidad de seis toneladas que vaya de un mismo punto de la línea á otro, el remitente ó los remitentes, tendrán derecho á la conduccion gratuita de un mozo encargado de vigilar el cargamento, quedando entonces la compañía exenta de toda responsabilidad; esa facultad es aplicable solamente á la ida.

2.º Los wagones de líquidos se espedirán por trenes mistos, con preferencia á los de mercancías.

3.º Se trasportarán gratuitamente las corambres vacías, de retorno.

4.º Las pipas armadas trasportadas llenas se tasarán á la vuelta á 40 céntimos por tonelada y kilómetro.

## Linea de vapores entre Santander y la Habana.

### PARA LA HABANA

saldrá de Santander el 1.º de Octubre fijo (salvo fuerza mayor) el magnifico vapor español

#### La Cubana

al mando de su acreditado capitán don Pascual de Larrazabal.

A este seguirá el 20 de Octubre fijo la rápida fragata de vapor española

#### La Montañesa.

Mandada por su acreditado capitán don Ulpiano de Undarza.

Ambos vapores admiten carga á flete y pasajeros, quienes encontrarán el esmerado trato de costumbre y todas las comodidades que puedan apetecer tanto en sus espaciosas camarás, como en sus desahogados entrepuentes.

Los precios de pasage inclusa manutencion son:

En Cámara, 2800 rs. vn.

En Sollado, 900

Para mas informes pueden dirigirse á su armador don A. de Gessler. —Muelle núm. 45, Santander.

2

El bergantin español «Francisca», saldrá para la Habana con pasajeros del Puerto de Avilés en los primeros dias de Noviembre próximo: se hallan vacantes en dicho buque las plazas de médico y capellan; las personas que quieran optar á ellas, se entenderán con Don Francisco Manuel Graño y compañía, de aquella villa.

3

Se hallan vacantes las plazas de médico y capellan del bergantin «Rápido», próximo á emprender su viaje para la Habana, con pasajeros.

Los que lo soliciten pueden entenderse en Avilés con los señores Alvaré y Folgueras.

Imp. de Solís.